

“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ADENDUM QUE SE REALIZA A LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-102-2010, DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2010, QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/AD/2010-008, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO ORIGINARIAS DE TURQUÍA):

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana (Ley 1-02), del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en fecha diez (10) de noviembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, por medio de la cual aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía).

Que en fecha nueve (9) de diciembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, que modifica el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD-AD-2010-008, (investigación antidumping sobre las barras o varillas de acero originarias de Turquía).

Que el Artículo 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, establece lo siguiente:

“Artículo 58. El período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta la fecha en que se declare concluida la última audiencia pública del proceso.

Párrafo. Concluido el período de presentación de pruebas, las partes interesadas tendrán diez (10) días para presentar por escrito a la Comisión sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes sucedidos en el curso de los procedimientos. En este caso se observarán las reglas de confidencialidad establecidas en la Ley y este Reglamento.”

Que por su parte, el Artículo 70 del referido Reglamento de Aplicación dispone que “en una investigación durante la cual se celebre una audiencia, por lo menos diez (10) días antes de la fecha fijada para la audiencia, cualquier parte interesada podrá presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estime pertinente para la investigación. Celebrada la audiencia, las partes interesadas que hayan participado en la misma tendrán un plazo de diez (10) días para presentar argumentos escritos en respuesta a los argumentos e informaciones presentados en la audiencia.”

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

La Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, emitida por la Comisión en fecha nueve (9) de diciembre de 2010.

El expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

Las demás piezas que conforman el expediente.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS DECIDE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6 de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha 9 de diciembre de 2010, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Alegatos finales.

6. Durante los **diez (10) días** después de la fecha en que se celebre la audiencia pública, las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, así como los argumentos escritos en respuesta a los argumentos e informaciones presentados en la audiencia, **esto es a más tardar el lunes veintiocho de febrero de 2011.**

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Comisión www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobado y firmado el presente *Adendum* a la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha nueve (9) de diciembre de 2010, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardia. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de febrero del año dos mil once 2011.

Firmados:

Maximina Santana Sánchez
Presidenta

Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

Hugo Ramírez Risk
Comisionado

Jean Alain Rodríguez
Comisionado

Iván Ernesto Gatón
Comisionado